

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-31/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN LA AGENCIA MUNICIPAL DE HUAZANTLÁN DEL RÍO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL EXPEDIENTE JDCI/26/2021 Y JDCI/40/2021 ACUMULADOS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección extraordinaria del Agente Municipal de la comunidad de Huazantlán del Río, perteneciente al municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 27 de junio de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

A B R E V I A T U R A S:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL:	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Sentencia del TEEO.** El 7 de mayo de 2021, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, al resolver el expediente JDCI/26/2021 y JDCI/40/2021 ordenó a este Instituto, para que, por única ocasión, convoque a una elección de Asamblea general extraordinaria en la Agencia Municipal de Huazantlán del Río, San Mateo del Mar, Oaxaca, privilegiando que se garantice y se respete el sistema normativo interno de la comunidad, así también, califique y, en su caso, declare legalmente valida la respectiva asamblea de elección.
- II. Escrito de ciudadano de la Agencia Municipal de Huazantlán del Río, San Mateo del Mar, Oaxaca.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 066248, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 13 de mayo de 2021, el ciudadano José Luis Chávez, en su carácter de indígena Ikoots, perteneciente a la Agencia Municipal de Huazantlán del Río, informó a esta autoridad administrativa electoral que, en acatamiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral Local, manifestó su disposición para iniciar con la preparación de la Asamblea extraordinaria de la referida agencia; a su vez, presentó propuestas respecto de la convocatoria a la Asamblea, fecha, hora y lugar de realización.
- III. Convocatorias de reunión de trabajo.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/1190/2021, IEEPCO/DESNI/1191/2021, IEEPCO/DESNI/1192/2021, IEEPCO/DESNI/1193/2021 e

IEEPCO/DESNI/1194/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas convocó a los actores, a ciudadanos de la Agencia municipal de Huazantlán del Río, así como a las autoridades de Gobierno vinculadas en la resolución; a reunión de trabajo mediante plataforma de videoconferencia, remitiendo para ello la liga de acceso, la contraseña y números telefónicos a las cuales pudieran comunicarse en caso de presentar problemas al ingresar.

- IV. Reunión de trabajo.** El 27 de mayo de 2021, se llevó a cabo reunión de trabajo mediante plataforma de videoconferencia, en la que se informó a los participantes del contenido y ordenamiento emitido del Tribunal Electoral Local y, en consecuencia, se iniciaron los trabajos de preparación de la Asamblea extraordinaria de la Agencia Municipal de Huazantlán del Río.
- V. Convocatorias de reunión de trabajo.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/1206/2021, IEEPCO/DESNI/1207/2021 e IEEPCO/DESNI/1208/2021, en cumplimiento a acuerdos previos establecidos mediante reunión de trabajo de fecha 27 de mayo del actual, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas convocó al ciudadano Septinio Cisneros Beltrán, perteneciente a la Agencia Municipal de Huazantlán del Río, San Mateo del Mar, así como a las autoridades de Gobierno vinculadas en la resolución; a reunión de trabajo mediante plataforma de videoconferencia, remitiendo para ello la liga de acceso, la contraseña y números telefónicos a las cuales pudieran comunicarse en caso de presentar problemas al ingresar.
- VI. Reunión de trabajo con ciudadano de la Agencia de Huazantlán del Río, San Mateo del Mar, Oaxaca.** El 27 de mayo de 2021 se llevó a cabo reunión de trabajo en la que participaron el ciudadano Septinio Cisneros Beltrán, las representaciones de las autoridades de gobierno convocadas, y la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, en la que se le hizo del conocimiento al ciudadano de la Agencia que nos ocupa, el contenido del ordenamiento del TEEO, asimismo, de los acuerdos establecidos en la reunión de trabajo de fecha 27 de mayo de 2021.
- VII. Escrito de ciudadano de la Agencia Municipal de Huazantlán del Río, San Mateo del Mar, Oaxaca.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 068350 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 9 de junio de 2021, el ciudadano Septinio Cisneros Beltrán, solicitó a esta autoridad electoral sea convocado a las mesas de trabajo iniciadas respecto de preparación de la Asamblea general extraordinaria de la citada Agencia.
- VIII. Minuta de acuerdos.** El 9 de junio de 2021 en las instalaciones que ocupa la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, se reunieron con la finalidad de dar atención a la sentencia de 7 de mayo de 2021, el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, ciudadanos de la Agencia Municipal de Huazantlán del Río, las representaciones de la Secretaría de Seguridad Pública y de la dependencia sede, y en seguimiento a las reuniones implementadas por esta autoridad electoral; se acordó nueva fecha para una siguiente reunión de trabajo, asimismo, se señaló fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea de elección extraordinaria.
- IX. Convocatorias de reunión de trabajo.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/1234/2021, IEEPCO/DESNI/1235/2021 e IEEPCO/DESNI/1237/2021, IEEPCO/DESNI/1238/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas convocó a los actores, y a ciudadanos

de la Agencia Municipal de Huazantlán del Río, así como a las autoridades de Gobierno vinculadas en la resolución; a reunión de trabajo mediante plataforma de videoconferencia, remitiendo para ello la liga de acceso, la contraseña y números telefónicos a las cuales pudieran comunicarse en caso de presentar problemas al ingresar. Dicha reunión se llevó a cabo el día 27 de junio de 2021, durante el cual se aprobó la convocatoria correspondiente a la Asamblea de elección ordenada por el órgano jurisdiccional.

- X. Memorándum interno de Instituto.** El 17 de junio de 2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, solicitó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto conforme a sus atribuciones gestionara ante la dependencia correspondientes elementos de seguridad pública para los días 23 y 27 de junio del actual, durante la publicación y difusión de la convocatoria de elección extraordinaria, y durante la Asamblea general de la Agencia Municipal de Huazantlán del Río, San Mateo del Mar, Oaxaca. Dicha petición se realizó el 21 de junio de 2021 mediante los oficios IEEPCO/SE/974/2021 e IEEPCO/SE/975/2021.
- XI. Publicación de la convocatoria correspondiente.** El 23 de junio de 2021, funcionariado electoral de este Instituto se trasladó a la Agencia Municipal de Huazantlán del Río, San Mateo del Mar, para llevar a cabo la publicación y difusión de la convocatoria a la Asamblea general de elección del Agente o Agenta Municipal de la comunidad que nos ocupa, actividad que se llevó a cabo con el acompañamiento de los actores, ciudadanos y ciudadanas de la citada Agencia, así como de las representaciones de la Delegación Regional del Gobierno del Estado con sede en Salina Cruz, y de la Policía Estatal con sede en el Espinal, ambos del estado de Oaxaca.
- XII. Escritos de ciudadanos y ciudadana de la Agencia Municipal de Huazantlán del Río, San Mateo del Mar, Oaxaca.** Mediante diversos escritos identificados con los números de folio 069071, 069072, 069101, 069102, 069103, 069104 y 069105, diversos ciudadanos y ciudadana de la Agencia de Policía de Huazantlán del Río, presentaron en Oficialía de Partes de este Instituto el 23 de junio del presente año, ciudadanos de la comunidad de Huazantlán del Río, en las que manifestaron entre otros, que el ciudadano José Luis Chávez Salinas, estaba realizando dentro de la comunidad actos y hechos que refirieron como constitutivos de delitos, asimismo, señalaron que no existían las condiciones para llevar a cabo la elección comunitaria de Agente Municipal.
- XIII. Documentación de la elección.** En el expediente en estudio obra Acta de Asamblea general extraordinaria de elección del Agente o Agenta Municipal de Huazantlán del Río, San Mateo del Mar, Oaxaca, de fecha 27 de junio de 2021, asimismo, las listas de asistencia de dicha Asamblea.
- XIV. Solicitud de colaboración.** Mediante oficio DDHPO/CA/0283/(21)/OAX/2021 la Defensoría de los Derechos Humanos de los Pueblos de Oaxaca, remitió copias de los escritos señalados en el apartado XXII de los antecedentes del presente acuerdo, a fin de solicitar la colaboración de esta autoridad electoral, para que considere las manifestaciones de los peticionarios, para la implementación de mecanismos y acciones necesarias para que la elección extraordinaria de la Agencia Municipal de Huazantlán del Río, se realizara en un marco de respeto y seguridad, y con ello garantizar los derechos políticos electorales de la citada comunidad. Dicha solicitud se dio atención mediante el oficio IEEPCO/DESN/1273/2021 de fecha 30 de junio de 2021; en la que se informó de lo acciones y mecanismos de seguridad implementados por esta

autoridad durante la preparación y desarrollo de la Asamblea de elección de la Agencia Municipal de Huazantlán del Río, San Mateo del Mar, Oaxaca.

XV. Se remite informe al TEEO. El 28 de junio de 2021 mediante el oficio IEEPCO/DESNI/1271/2021 esta autoridad electoral en cumplimiento a lo mandatado en la sentencia de siete de mayo del presente año, informó al órgano jurisdiccional de la realización de la Asamblea de elección extraordinaria de la Agencia Municipal de Huazantlán del Río, San Mateo del Mar, Oaxaca.

XVI. Se remite en alcance. El 30 de junio de 2021 mediante el oficio IEEPCO/DESNI/1274/2021 este Instituto remitió en alcance al oficio IEEPCO/DESNI/1271/2021, documentación complementaria.

XVII. Solicitud de copias. Mediante el oficio SGG/SFM/DFCM/001/2021 recibido vía correo institucional el 01 de julio de 2021, el director de Fortalecimiento y Concentración Municipal de la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas copia simple de Acta de Asamblea de elección de fecha 27 de junio de 2021 realizada en la Agencia de Huazantlán del Río, perteneciente al municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca. Dicha petición se atendió mediante el oficio IEEPCO/DESNI/1278/2021.

Del Acta de Asamblea general de elección extraordinaria celebrada el 27 de junio del actual, se advierte que la indicada asamblea se llevó a cabo, bajo el siguiente orden del día:

1. Registro de Asambleístas.
2. Verificación del quórum legal.
3. Instalación legal de la Asamblea General Extraordinaria de Elección.
4. Nombramiento de la mesa de los debates.
5. Elección del Agente o Agenta Municipal de Huazantlán del Río, bajo las prácticas tradicionales de la comunidad.
6. Toma de protesta al Agente o Agenta Municipal, por funcionariado electoral autorizado del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
7. Clausura de la Asamblea General Comunitaria.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales. En este sentido, si bien de manera expresa, el artículo 282 de la LIPEEO faculta a este Consejo General para conocer y validar las elecciones municipales, en el presente caso, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, al resolver el expediente JDCI/26/2021 y JDCI/40/20021 acumulados ordenó a este órgano electoral, entre otros aspectos calificar y, en su caso declarar legalmente válida la Asamblea correspondiente.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A,

fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 38, fracción XXXV, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General.

TERCERA. Calificación de la elección comunitaria. Como se ha señalado, no existe disposición expresa que regule la intervención de este Instituto respecto de elecciones intracomunitarias, es decir, aquellas que tiene lugar en comunidades que integran un municipio regido por sus Sistemas Normativos.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para el caso concreto que nos ocupa, los acuerdos alcanzados para llevar a cabo la Asamblea de elección extraordinaria del Agente o Agenta Municipal, quedaron establecido en la minuta

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

de acuerdos de fecha 09 de junio de 2021 señalado en el apartado VIII de los antecedentes del presente acuerdo, así como en la reunión de trabajo llevada a cabo a través de plataforma virtual el día 27 de junio de 2021, durante el cual se aprobó la convocatoria correspondiente a la Asamblea de elección, mismos que se pueden sintetizar en las siguientes reglas:

- I. La elección se realizaría el 27 de junio de 2021, a la 10:00 horas en el corredor de la Agencia Municipal de Huazantlán del Río, San Mateo del Mar, Oaxaca.
- II. La convocatoria se emitiría por el IEEPCO, así como su respectiva difusión, fijándola en lugares visibles de la comunidad.
- III. El registro de Asambleístas se llevaría a cabo de 10:00 a 12:00 horas, a través de cuatro mesas receptoras integradas por un topil o policía de la comunidad y un personal del IEEPCO.
- IV. Se nombraría a las y los integrantes de la mesa de los debates, órgano encargado de la Asamblea de elección; se estableció que para la presidencia y secretaría de dicha mesa serían nombrados por ternas, las y los escrutadores serían nombrados de forma directa, estos últimos estarían acompañados por personal del IEEPCO en calidad de observadores.
- V. La elección se realizaría mediante la aplicación de los procedimientos y prácticas que tradicionalmente realiza la comunidad; la votación a mano alzada, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad con los hombres.
- VI. La Asamblea General Comunitaria determinaría el tiempo que durará en su cargo el Agente o Agenta Municipal que resulte electo o electa.
- VII. Así mismo, se establecieron las condiciones necesarias de seguridad.

Ahora bien, del estudio integral de expediente que se analiza, no se advierte incumplimiento alguno a los acuerdos o reglas establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo.

En efecto, de la documental de referencia se advierte que, una vez iniciado el desarrollo de la asamblea y habiendo concluido el registro, se contó con la asistencia de **591 asambleístas** de los cuales 412 fueron hombres y 179 mujeres, por lo que, existiendo quórum legal personal del IEEPCO, procedió a instalar dicha Asamblea.

Acto seguido se procedió al nombramiento de la mesa de los debates por medio de ternas para el Presidente y Secretario, de forma directa a los seis escrutadores, propuestas que fueron determinadas por los asambleístas. Culminado el proceso de elección, la mesa de los debates quedó integrado de la siguiente manera:

MESA DE LOS DEBATES	
PRESIDENTE	ERASMO OLAVARRI LOBO
SECRETARIO	CARLOS PIAMONTE HIDALGO
1RA. ESCRUTADORA	MARBELLA PRADILLO FONSECA
2DA. ESCRUTADORA	PETRA VILLALOBOS ESESARTE
3RA. ESCRUTADORA	TEÓFILA OCHOA GONZÁLES
4TO. ESCRUTADOR	PRISCILIANO OVIEDO VILLANUEVA
5TA. ESCRUTADORA	TOMASA GARAY VILLASEÑOR
6TO. ESCRUTADOR	EVARISTO ORONOS HIGAREDE

Una vez integrada la mesa de los debates, el presidente de la mesa puso a consideración de las y los asambleístas el periodo de duración en el cargo del Agente o Agenta Municipal, mismos que presentaron sus propuestas, y sometieron a votación por el método de mano alzada, obteniéndose los siguientes resultados:

DURACIÓN DEL CARGO	VOTOS
Del 27 de junio al 31 de diciembre de 2021	0
Del 27 de junio al 31 de diciembre de 2022	587

De lo anterior, las y los asambleístas determinaron que la Autoridad electa funja del **27 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2022**.

Conforme al siguiente punto del orden del día, para el nombramiento del Agente o Agenta municipal el presidente de la mesa de los debates manifestó a la ciudadanía que por única ocasión se haga por duplas en la que participen las personas involucradas en la inconformidad de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral Local; o sea por ternas como tradicionalmente se hace, las y los ciudadanos emitieron su votación de la siguiente manera:

Por duplas	Por ternas
0	576

En tal sentido, la Asamblea determinó que fuera por ternas; en seguida, el presidente de la mesa de los debates, solicitó a la Asamblea propusieran los candidatos o candidatas para el cargo de Agente o Agenta Municipal de Huazantlán del Río, San Mateo del Mar, Oaxaca, una vez integrada la terna procedieron a emitir su votación obteniéndose los siguientes resultados:

Nombres	Votos
José Luis Chávez Salinas	585
Pedro Solís Higareda	4
Luis Suasnabar Irrisari	2
Votación total	591

En el desarrollo del sexto punto del orden del día, el presidente de la mesa de los debates, solicitó al funcionariado del Instituto, procediera a la toma de protesta de ley al ciudadano que obtuvo la mayoría de votos, a lo cual se les manifestó que en cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, la protesta de ley le correspondería llevarla la cado el Secretario Ejecutivo o al Consejo General de este Instituto; conforme a lo manifestado, la ciudadanía manifestó que en dicho acto y dada su autonomía y libre determinación reconocida por la Constitución Federal y Local, facultaban al funcionario Juan Pacheco Arroyo, tomara la protesta de Ley correspondiente al ciudadano José Luis Chávez Salinas, electo como Agente Municipal de Huazantlán del Río, San Mateo del Mar, Oaxaca. En tal sentido, dicho funcionario accedió a petición de las y los asambleístas a llevar a cabo la protesta de Ley correspondencia.

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las catorce horas con cinco minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, la persona electa es el ciudadano José Luis Chávez Salinas, quien ejercerá sus funciones de Agente Municipal por el periodo que corresponde del 27 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De lo descrito en el apartado anterior se desprende que se tiene como Agente municipal electo a la persona que obtuvo la mayoría de votos, sin que se advierta que exista inconformidad alguna.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran todos los documentales enlistados en los antecedentes del presente acuerdo.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que tiene la comunidad indígena que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, ya que participaron en la Asamblea 179 ciudadanas.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y no ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección.

No obstante, obra en el expediente de la elección escritos de queja de ciudadanos y ciudadana de la Agencia municipal de Huazantlán del Río, San Mateo del Mar, Oaxaca; mismas que fueron atendidas y superadas con las acciones y mecanismos de seguridad implementadas durante la preparación y desarrollo de la Asamblea general extraordinaria.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como legalmente válida la elección extraordinaria de la elección del Agente Municipal de Huazantlán del Río, San Mateo del Mar, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 27 de junio de 2021; declarándose electo al ciudadano **José Luis Chávez Salinas, quien ejercerá sus funciones de Agente Municipal por el periodo que corresponde del 27 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2022.**

SEGUNDO. Para efectos del cumplimiento de la resolución jurisdiccional indicada al rubro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, se ordena notificar al Presidente Municipal de San Mateo del Mar, Oaxaca para que, conforme a sus atribuciones expida el nombramiento correspondiente.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, por oficio al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, al Presidente Municipal de San Mateo del Mar, Oaxaca, y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes, Wilfrido Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelfí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día siete de julio del dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ